



MINISTERIO DE  
INDUSTRIA  
Y TURISMO

# **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE  
ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL  
REGLAMENTO (UE) 2024/1252 DEL PARLAMENTO  
EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 11 DE ABRIL DE 2024 Y  
DEL REGLAMENTO (UE) 2024/1735 DEL PARLAMENTO  
EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 13 DE JUNIO DE 2024**

# ÍNDICE

---

<b>0 FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.....</b>	<b>4</b>
<b>1 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA .....</b>	<b>9</b>
1.1 Motivación.....	9
1.2 Objetivos.....	10
1.3 Adecuación a los principios de buena regulación.....	10
1.4 Análisis de alternativas.....	11
<b>2 CONTENIDO, ANÁLISIS JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....</b>	<b>12</b>
2.1 Contenido .....	12
2.2 Análisis jurídico .....	20
2.2.1 Engarce con el derecho nacional y de la UE .....	20
2.2.2 Relación con normas de rango superior .....	21
2.2.3 Normas que se derogan expresamente.....	21
2.2.4 Especialidades de procedimiento que se introducen.....	21
2.2.5 Vigencia de la norma .....	21
2.2.6 Rango normativo .....	21
2.3 Descripción de la tramitación.....	21
2.3.1 Consulta pública previa .....	21
2.3.2 Audiencia e información pública .....	22
2.3.3 Informes recabados .....	22
<b>3 ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS .....</b>	<b>26</b>
3.1 Título competencial.....	26
3.2 Cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto .....	26
3.3 Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto normativo.....	26
<b>4 ANÁLISIS DE IMPACTOS .....</b>	<b>27</b>

4.1	Impacto económico .....	27
4.1.1	Impacto económico sobre los agentes directamente afectados por la norma	27
4.1.2	Efectos sobre la competencia.....	27
4.1.3	Impacto en la PYME .....	27
4.2	Impacto presupuestario .....	27
4.3	Cargas Administrativas.....	28
4.3.1	Introducción y fundamentos.....	28
4.3.2	Análisis de las cargas administrativas .....	29
4.4	Impacto por razón de cambio climático .....	31
4.5	Impacto sobre el medio ambiente .....	32
4.6	Impacto por razón de género .....	32
4.7	Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia .....	32
4.8	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.....	33
4.9	Otros impactos .....	33

## 0 FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerios proponentes</b>	Ministerio de Industria y Turismo  Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	8.4.2025
<b>Título de la norma</b>	<b>PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2024/1252 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 11 DE ABRIL DE 2024 Y DEL REGLAMENTO (UE) 2024/1735 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 13 DE JUNIO DE 2024</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Esta norma contiene las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a España por el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 («CRMA») y el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 («NZIA») y la eficaz implementación de ciertas disposiciones de los citados reglamentos que requieren de concreción o traslación al ordenamiento jurídico español.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Designar los puntos de contacto únicos, como exigen los reglamentos CRMA y NZIA, que se integrarán en las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla, y en la Administración General del Estado.  Definir el procedimiento para la elaboración y aprobación del Programa Nacional de Exploración Minera y de los Programas Nacionales de Circularidad conforme al CRMA.  Precisar las reglas para el suministro de información a la Comisión conforme al artículo 45 del CRMA.		

	<p>Definir los procedimientos administrativos necesarios para la declaración de proyectos estratégicos de cero emisiones netas, según los requisitos del art. 13 NZIA y concretando el esquema procedimental del art. 14 NZIA.</p> <p>Crear una comisión de coordinación para garantizar una aplicación uniforme de los reglamentos CRMA y NZIA en todo el territorio nacional.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>No aprobar ninguna norma, pero no es posible, ya que es necesario definir los puntos de contacto únicos, las unidades responsables para el suministro de la información a la Comisión, y los procedimientos administrativos para la declaración de proyectos estratégicos.</p> <p>Aprobar las disposiciones por real decreto-ley.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto
<b>Estructura de la Norma</b>	El real decreto se estructura en 30 artículos, distribuidos en dos capítulos, y cuatro disposiciones finales. El Capítulo I consta de 10 artículos y contiene las disposiciones necesarias para la implementación del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 (CRMA). El Capítulo II consta de 20 artículos y contiene las disposiciones necesarias para la implementación del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 (NZIA).
<b>Normas que quedan expresamente derogadas</b>	Ninguna.
<b>Trámite de audiencia</b>	Se realizará trámite de audiencia e información pública entre el 10 y el 22 de abril (tramitación administrativa urgente).
<b>Informes recabados</b>	<p>Se recabarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Industria y Turismo, la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la Abogacía General del Estado.</li> <li>• Informes de la SGT del Ministerio de Industria y Turismo y de la SGT del Ministerio para la Transición Ecológica y el</li> </ul>

	<p>Reto Demográfico, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo 4º de la Ley del Gobierno.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo 5º de la Ley del Gobierno.</li> <li>• Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN) del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.</li> <li>• Informe del Ministerio de Política Territorial, al que se refiere el artículo 26.5, párrafo 6º de la Ley del Gobierno.</li> <li>• Dictamen del Consejo de Estado.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>La aprobación de este real decreto se ampara en las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1. 13.ª, 23.ª y 25.ª de la Constitución, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO</b>	<b>Efectos sobre la economía en general</b>	<p>La norma tendrá un efecto positivo sobre la economía, pues permitirá la aceleración de los proyectos de cero emisiones netas y de los proyectos de materias primas fundamentales, que serán esenciales para mejorar la competitividad de los sectores industrial, minero y energético en línea con los objetivos de transición ecológica justa.</p>
	<b>Efectos sobre la competencia</b>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<b>Efectos sobre la unidad de mercado</b>	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado</p>

		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado
	<b>Efectos sobre la competitividad</b>	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
<b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b>	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la AGE  <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
<b>CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas	
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	<b>La norma tiene un impacto de género</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS</b>	<b>Impacto en la infancia y en la adolescencia</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

	<b>Impacto en la familia</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	<b>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	<b>Impacto medioambiental</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	<b>Impacto sobre las PYME</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	<b>Impacto en la sociedad</b>	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la sociedad  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la sociedad  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la sociedad
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	La norma permite la implementación efectiva en España de dos reglamentos comunitarios que tienen efectos positivos en la mejora de la autonomía estratégica.	

# **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2024/1252 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 11 DE ABRIL DE 2024 Y DEL REGLAMENTO (UE) 2024/1735 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 13 DE JUNIO DE 2024**

Esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se ha elaborado con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

## **1 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1.1 Motivación**

La aprobación de esta norma es necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones que ambos reglamentos imponen al Estado español y procura su correcto encaje en el marco constitucional español, en particular, en lo que se refiere al régimen de distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas. Debe destacarse que los dos reglamentos comunitarios citados, aun con sus diferencias, siguen una estructura similar y contienen disposiciones paralelas, cada uno en su ámbito de aplicación. Las materias primas fundamentales son esenciales para las cadenas de valor de muchas industrias de cero emisiones netas, por lo que se producirán sinergias entre ambos reglamentos, que esta norma trata de potenciar.

## **1.2 Objetivos**

Este real decreto contiene las disposiciones necesarias para garantizar la eficaz y uniforme aplicación en España de dos reglamentos comunitarios relacionados con la autonomía estratégica del sector industrial en la Unión Europea: el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales» o «CRMA», por sus siglas en inglés) y el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (conocido como «Ley de industrias de cero emisiones netas» o «NZIA», por sus siglas en inglés).

## **1.3 Adecuación a los principios de buena regulación**

Este real decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este real decreto es necesario porque contiene disposiciones esenciales para la correcta aplicación de los reglamentos comunitarios CRMA y NZIA en España. Sin las disposiciones que contiene esta norma, no se podrían cumplir las obligaciones de España con relación a los citados reglamentos, como la declaración de proyectos estratégicos de cero emisiones netas que cumplan los requisitos que establece el reglamento NZIA o la designación de puntos de contacto únicos para la aceleración de la tramitación de autorizaciones y permisos. La aprobación de esta norma es la manera más eficaz de lograr los objetivos, pues no hay alternativa a la aprobación de disposiciones de rango reglamentario para la definición de los procedimientos administrativos y especialidades que exigen los reglamentos comunitarios.

Además, esta norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, necesaria para garantizar la aplicación de la normativa comunitaria.

Se ajusta al principio de seguridad jurídica pues se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, la norma identifica claramente su propósito, ofreciéndose en el preámbulo una explicación de las medidas que se adoptan, y un borrador del texto se someterá al trámite de información pública.

Por último, en relación con el principio de eficiencia la norma no genera ninguna carga administrativa adicional para los ciudadanos, fomentando el uso racional de los recursos públicos. De hecho, la aplicación efectiva de los reglamentos CRMA y NZIA pretende reducir las cargas administrativas y facilitar los procedimientos de concesión de permisos y autorizaciones para los proyectos de materias primas fundamentales y de cero emisiones netas, respectivamente.

#### **1.4 Análisis de alternativas**

En primer lugar, se considera la alternativa de no aprobar ninguna norma y contar solo con las disposiciones de los reglamentos comunitarios. Sin embargo, esto no es posible, ya que es imprescindible aprobar un procedimiento administrativo integrado en el ordenamiento jurídico español para la declaración de proyectos estratégicos de cero emisiones netas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 del NZIA. Este reglamento comunitario obliga a los Estados miembros a reconocer el carácter estratégico de los proyectos que cumplan determinadas condiciones, y también define los efectos que tiene esta declaración. No obstante, estos deben concretarse en el ordenamiento jurídico español, pues el NZIA los recoge de forma genérica para que sean aplicables a todos los Estados miembros de la Unión Europea, pero su concreción dependerá de la existencia de diversas figuras en el ordenamiento jurídico español. Lo mismo sucede con los efectos previstos para los proyectos estratégicos de materias primas fundamentales que regula el CRMA.

Asimismo, es necesario dar cobertura jurídica a la designación de los puntos de contacto único por parte de las comunidades autónomas y definir el reparto de

competencias en la Administración General del Estado con respecto al seguimiento del CRMA y el NZIA. Para garantizar una aplicación eficaz y uniforme en todo el territorio español, que aproveche todas las posibilidades que prevén estos reglamentos para mejorar la competitividad, resiliencia y autonomía estratégica de la industria y la economía española en general, se debe crear una comisión de coordinación en la que participen los órganos de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas competentes en estas materias.

Otra alternativa considerada ha sido la aprobación de estas disposiciones por real decreto-ley, debido a su carácter extraordinario y urgente. No obstante, esto no ha sido posible por motivos de oportunidad y estas disposiciones se pueden aprobar por una norma de rango reglamentario.

Dada la urgencia necesaria para la aprobación de esta norma, ya que hay obligaciones que imponen los reglamentos comunitarios cuyo plazo ha expirado o está próximo a expirar y debido a que ya existen solicitudes para el reconocimiento de proyectos estratégicos que no se pueden tramitar hasta que no se apruebe el procedimiento en una norma nacional, se ha optado por tramitar un real decreto por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 27.2.a) y b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## 2 CONTENIDO, ANÁLISIS JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### 2.1 Contenido

El real decreto se estructura en 30 artículos, distribuidos en 2 capítulos, y cuatro disposiciones finales.

El **capítulo I** contiene las disposiciones necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 («CRMA»).

La sección 1ª de este capítulo regula los puntos de contacto único y concesión de autorizaciones para proyectos de materias primas fundamentales. En concreto, el artículo 1 establece que las comunidades autónomas, y las ciudades

de Ceuta y Melilla, designarán puntos de contacto únicos para los proyectos de materias primas fundamentales ubicados en su territorio. Asimismo, se establecen los puntos de contacto únicos cuando los proyectos de materias primas fundamentales sean competencia de la Administración General del Estado, y/o afecten al territorio de más de una comunidad autónoma. Estos puntos de contacto únicos serán responsables de facilitar y coordinar el «proceso de concesión de autorizaciones» definido en el artículo 2.18 del «CRMA», así como de facilitar información sobre los procesos administrativos pertinentes para los proyectos de materias primas fundamentales de acuerdo con los artículos 18 y 11 del «CRMA». Además, se dispone que los puntos de contacto únicos deberán asumir las responsabilidades y obligaciones que establecen los artículos 9 y siguientes del «CRMA». Por su parte, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mantendrá actualizada la información sobre los puntos de contacto únicos en su página web, así como cualquier otra información que considere relevante.

**El artículo 2** traslada a nuestro ordenamiento los efectos que reconoce el «CRMA», a los proyectos estratégicos de materias primas fundamentales. El artículo 10 del «CRMA» prevé que los proyectos estratégicos obtengan la condición de “máxima importancia nacional posible” y que el proceso de concesión de autorizaciones se lleve a cabo con la mayor celeridad posible. En este sentido, el artículo 2.1 establece que la declaración de un proyecto como «proyecto estratégico de materias primas fundamentales» acreditará la concurrencia de razones de interés público a todos los efectos previstos en la normativa nacional, y conllevará la aplicación de la tramitación de urgencia a los procedimientos administrativos previstos en la normativa estatal, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, según el artículo 2.2, se prevé que las comunidades autónomas que dispongan en su ordenamiento jurídico de una figura equivalente, otorguen automáticamente a los proyectos reconocidos como «proyectos estratégicos de materias primas fundamentales», la consideración de máxima importancia

prevista en su normativa autonómica, a efectos de los procesos de concesión de autorizaciones.

La sección 2ª del capítulo I desarrolla el procedimiento para la elaboración y aprobación del Programa Nacional de Exploración Minera y de los Programas Nacionales de Circularidad, así como las reglas para el suministro de información a la Comisión conforme al Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.

El artículo 3 establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, con la colaboración del Instituto Geológico y Minero, elaborará el Programa Nacional de Exploración Minera, con las medidas y obligaciones de los artículos 19 y 27 del «CRMA». El programa será aprobado por la Secretaría de Estado de Energía y revisado cada cinco años.

El artículo 4 dispone que el Ministerio para la Transición Ecológica, en colaboración con otros departamentos competentes, diseñará los Programas Nacionales de Circularidad, conforme al artículo 26 «CRMA». La aprobación de los programas corresponderá al Consejo de Ministros, de acuerdo con la Ley 7/2022 sobre residuos y suelos contaminados para una economía circular y deberán revisarse cada cinco años.

El artículo 5 define las reglas para el suministro de información a la Comisión para la correcta implementación del «CRMA». La Secretaría de Estado de Energía, a través de la Subdirección General de Minas de la Dirección General de Política Energética y Minas, recabará la información necesaria para la elaboración del informe y su envío a la Comisión según el artículo 45 del «CRMA». Asimismo, será la autoridad nacional responsable de transmitir los datos a las autoridades nacionales de estadística y Eurostat conforme al artículo 21.3 del «CRMA». Para ello, las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla, el Instituto Geológico y Minero de España, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, la Secretaría de Estado de Industria, así como cualquier otro organismo competente deberán remitirle la información pertinente, como se detalla en los próximos apartados del artículo.

La **sección 3ª** del capítulo I se refiere a la comisión de coordinación para el impulso de proyectos de materias primas fundamentales. Concretamente, el **artículo 6** crea la comisión de coordinación, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, al amparo del artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El **artículo 7** regula las funciones de la comisión, mientras que el **artículo 8** establece su composición. El **artículo 9** permite a la comisión de coordinación establecer grupos de trabajo especializados. Finalmente, el **artículo 10** establece su régimen de funcionamiento.

El **capítulo II** contiene las disposiciones necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 («NZIA»).

La **sección 1ª** de este capítulo regula los puntos de contacto único y cuestiones relativas a la concesión de autorizaciones y permisos para los proyectos de tecnologías de cero emisiones netas. En concreto, el **artículo 11** establece que las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla designarán, para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas ubicados en su territorio, el punto de contacto único al que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, que se integrarán en su estructura administrativa. Estos puntos de contacto únicos promoverán, conforme al artículo 8 del «NZIA» la aceleración de todos los permisos y autorizaciones necesarios para el establecimiento y puesta en funcionamiento de los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, lo que el artículo 3.19 del «NZIA» denomina «proceso de concesión de autorizaciones». Asimismo, coordinarán a los órganos competentes, dependientes de cualquier administración pública, para expedir dichos permisos. El Ministerio de Industria y Turismo coordinará las actuaciones de los puntos de contacto únicos de las comunidades autónomas, a fin de garantizar la aplicación uniforme del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, en todo el territorio nacional. Asimismo, ejercerá las funciones del punto de contacto único en aquellos proyectos que afecten al territorio de más de una comunidad autónoma.

El **artículo 12** aclara los distintos tipos de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas definidos en el «NZIA», distinguiendo entre aquellos que están definidos claramente en el anexo del reglamento comunitario y aquellos en los cuales los promotores de los proyectos deberán demostrar al punto de contacto único que se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación del reglamento.

La sección 2ª del capítulo II desarrolla los procedimientos necesarios para el reconocimiento de proyectos estratégicos de cero emisiones netas y cuestiones relativas a los valles de aceleración, de acuerdo con la sección III del capítulo II del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, y en los actos de ejecución que los desarrollen.

El **artículo 13** establece que el Ministerio de Industria y Turismo será competente para reconocer el carácter estratégico de los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, en colaboración con la comunidad autónoma en la que se vaya a ubicar el proyecto y de conformidad con los criterios y el procedimiento establecidos en los artículos 13 y 14 del «NZIA».

El **artículo 14** trasladan a nuestro ordenamiento los efectos que reconoce el «NZIA», a los proyectos estratégicos de fabricación de cero emisiones netas y se prevé que las comunidades autónomas les confieran la máxima importancia conforme a su propia normativa. El artículo 15.1 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, prevé que los procesos pertinentes se traten con la mayor celeridad posible. Para concretar esta previsión en el ordenamiento jurídico español se contempla en esta norma la declaración obligatoria de la tramitación de urgencia del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para todos los procedimientos administrativos incluidos en el proceso de concesión de autorizaciones de los proyectos calificados como «proyecto estratégico de cero emisiones netas». Además, toda vez que, más allá de la declaración de concurrencia de razones de interés público, no existe una figura de «máxima importancia nacional» para un proyecto industrial en el ordenamiento jurídico español, se prevé que las comunidades autónomas que sí tengan una figura equivalente prevista en su ordenamiento

jurídico declaren a los proyectos reconocidos como «proyectos estratégicos de cero emisiones netas» de la máxima importancia prevista en su normativa autonómica.

Los artículos 15 a 18 regulan el procedimiento general para la declaración de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas como «proyectos estratégicos de cero emisiones netas», fundiendo en el derecho administrativo español el esquema procedimental del artículo 13 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

En concreto, el **artículo 15** establece la forma de iniciar el procedimiento, mediante solicitud del interesado remitida por medios electrónicos a través de la página habilitada al efecto en el portal de internet de la Comisión Europea. Este portal está operativo desde, al menos, noviembre de 2024 y, de hecho, ya se han recibido solicitudes de proyectos estratégicos en territorio español. El **artículo 16** regula la instrucción y resolución del procedimiento. El carácter estratégico del proyecto se reconocerá mediante resolución de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo, previéndose una doble evaluación del cumplimiento de los requisitos del artículo 13 del NZIA, por parte de la Dirección General de Estrategia Industrial y del órgano competente de la comunidad autónoma en la que se vaya a ubicar el proyecto. Para que la resolución sea estimatoria, se requerirá la evaluación favorable de ambos órganos. El **artículo 17** regula el modo en el que procederá el Ministerio de Industria y Turismo en caso de que el interesado en una solicitud de declaración de proyecto estratégico que haya sido desestimada obtenga un dictamen favorable de la Comisión Europea. En estos casos, la Dirección General de Estrategia Industrial y el órgano competente de la comunidad autónoma en la que se vaya a ubicar el proyecto, si informó desfavorablemente en la solicitud inicial, reevaluarán la solicitud a la vista del dictamen de la Comisión Europea y las conclusiones de la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas. Si, tras la reevaluación, tanto la DG Estrategia Industrial como la comunidad autónoma informan favorablemente, se podrá modificar la resolución de concesión, a fin de reconocer el carácter estratégico del proyecto de cero emisiones netas. El **artículo 18** regula los recursos que se pueden interponer contra la resolución del procedimiento.

El **artículo 19** regula el procedimiento simplificado para el reconocimiento «automático» del carácter estratégico de los proyectos de cero emisiones netas que cumplan alguno de los requisitos de los apartados 4 y 5 del artículo 13 del «NZIA», de conformidad con este reglamento. Este procedimiento simplificado, no obstante, requiere de la petición por escrito del interesado, que se realizará a través de un formulario en el portal de internet de la Comisión Europea, en la que se identificará el proyecto y se justificará el cumplimiento de alguno de los requisitos citados.

El **artículo 20** define el procedimiento de revocación de la resolución de reconocimiento del carácter estratégico de los proyectos de cero emisiones netas, de acuerdo con el artículo 14.7 del «NZIA». Esta se podrá producir si se determina que el proyecto ha sufrido cambios sustanciales, ya no cumple los criterios para ser considerado estratégico o la solicitud contenía información incorrecta que fue determinante para declarar el carácter estratégico del proyecto. El procedimiento es coherente con el derecho administrativo español y garantiza la audiencia al interesado.

En el **artículo 21**, se definen las competencias de las distintas administraciones públicas y se garantiza la coherencia con el ordenamiento jurídico español para el establecimiento de valles de aceleración de cero emisiones netas, de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. El **artículo 22** es análogo con respecto a los espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas, definidos en los artículos 33 y 34 del NZIA.

La sección 3ª del capítulo II define las obligaciones de los distintos departamentos ministeriales de la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como de las comunidades autónomas, para garantizar la implementación del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, solamente en aquellos casos en que la competencia no es evidente y la obligación es futura o recurrente. Así, el **artículo 23** reserva al Ministerio de Industria y Turismo el cumplimiento de las obligaciones de información y apoyo a los promotores de proyectos de cero emisiones netas que definen los artículos 7 y 8 del NZIA y los

**artículos 24 y 25** establece que el Ministerio de Industria y Turismo recabará toda la información necesaria, elaborará y remitirá a la Comisión Europea los informes de los artículos 21.2 y 42 del NZIA, para lo cual deberá solicitar información a distintos departamentos ministeriales y administraciones autónomas, como se detalla en estos artículos.

La **sección 4ª** del capítulo II se refiere a la comisión de coordinación para el impulso de proyectos de tecnologías de cero emisiones netas, como órgano colegiado al amparo del artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Concretamente, el **artículo 26** crea la comisión de coordinación, como órgano colegiado y por tiempo indefinido, al amparo del artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El **artículo 27** regula las funciones de la comisión, mientras que el **artículo 28** establece su composición. El **artículo 29** permite a la comisión de coordinación establecer grupos de trabajo especializados que servirán de apoyo para el cumplimiento de las funciones que le encomiende este real decreto, en cuales podrán participar técnicos o expertos del sector público, del sector privado o de la sociedad civil. Finalmente, el **artículo 30** establece su régimen de funcionamiento.

El real decreto contiene, asimismo, cuatro disposiciones finales. La **disposición final primera** modifica el artículo 18 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Esta modificación incorpora un nuevo apartado (i) en el contenido del plan de gestión de residuos mineros (artículo 18.1), para incluir un estudio de evaluación económica preliminar sobre la posible valorización de materias primas fundamentales conforme a lo establecido en el artículo 27.1 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.

La **disposición final segunda** establece que el real decreto se dicta al amparo de las siguientes competencias exclusivas del Estado reconocidas en el artículo 149.1 de la Constitución Española: 13ª (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), 23ª (legislación básica sobre protección del medio ambiente) y 25ª (bases de régimen minero y energético).

La **disposición final tercera** habilita a las Secretarías de Estado de Energía y de Industria para dictar instrucciones para la recopilación de la información necesaria para la elaboración de los informes requeridos por el artículo 45 del CRMA y los artículos 21.2 y 42 del NZIA, respectivamente.

La **disposición final cuarta** establece la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## **2.2 Análisis jurídico**

### **2.2.1 Engarce con el derecho nacional y de la UE**

Este real decreto desarrolla en el ordenamiento jurídico español las disposiciones de dos reglamentos comunitarios, que así lo requieren para su aplicación efectiva: el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 («CRMA») y el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 («NZIA»).

Como ejemplos ilustrativos de la necesidad de estas disposiciones, se puede explicar que los artículos 9 y 6 del CRMA y NZIA respectivamente, exponen que los Estados miembros establecerán o designarán una o varias autoridades como puntos de contacto únicos por cada nivel administrativo correspondiente. Además, el artículo 14 del NZIA establece un procedimiento para la declaración de proyectos estratégicos de cero emisiones netas, pero es cada Estado miembro el que debe definir los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento, así como encajarlo en su derecho administrativo y su organización territorial (p.ej. teniendo en cuenta a las comunidades autónomas).

### **2.2.2 Relación con normas de rango superior**

Se considera que los citados reglamentos comunitarios proporcionan la base jurídica de este real decreto, no existiendo una norma nacional de rango legal relacionada.

### **2.2.3 Normas que se derogan expresamente**

Ninguna.

### **2.2.4 Especialidades de procedimiento que se introducen**

Ninguna.

### **2.2.5 Vigencia de la norma**

La disposición final cuarta del real decreto dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### **2.2.6 Rango normativo**

Real decreto, ya que aprueba una norma reglamentaria de la competencia del consejo de ministros, con arreglo al artículo 24.1.f) de la Ley del Gobierno.

## **2.3 Descripción de la tramitación**

### **2.3.1 Consulta pública previa**

El día 18 de febrero de 2025, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1.a) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del proyecto de Real Decreto por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, y del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

La tramitación administrativa urgente permite prescindir del trámite de consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por lo que no se ha realizado.

### **2.3.2 Audiencia e información pública**

Se realizará el trámite de audiencia e información pública entre el 10 y el 22 de abril.

Debido a la tramitación administrativa urgente de la norma, y de acuerdo con el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el plazo será de siete días.

### **2.3.3 Informes recabados**

En primer lugar, se recabó el Informe de la Abogacía General del Estado, a pesar de no ser preceptivo, para una mayor coherencia y seguridad jurídica. Informaron tanto la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica, la Abogacía del Estado en el Ministerio de Industria y Turismo, la Abogacía General del Estado y la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

Se han incorporado al texto de la norma todas las recomendaciones del informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, excepto las siguientes:

En la página 11 de su informe, esta abogacía señala lo siguiente:

*«El art.2 del borrador establece los efectos de la declaración de un proyecto estratégico de materias primas fundamentales (...)*

*En primer lugar, procede señalar que el artículo 2 del proyecto de Real Decreto se hace eco de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento 2024/1252, señalando que la declaración de un proyecto como «proyecto estratégico de materias primas fundamentales» conforme a lo previsto dicho Reglamento, acreditará la concurrencia de razones de interés público a todos los efectos previstos en la normativa nacional y, en la comunidad autónoma, Ceuta o Melilla, otorgará automáticamente la consideración de máxima importancia que esté prevista en su normativa autonómica.*

*A este respecto cabe indicar que el artículo 10, apartado 1, del Reglamento 2024/1252 permite, además, considerar los proyectos*

*estratégicos de materias primas fundamentales como de “interés público superior” cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Directiva 92/43/CEE, la Directiva 2000/60/CE y la Directiva 2009/147/CE. Esta posibilidad no tiene, sin embargo, reflejo en el articulado del proyecto de Real Decreto.»*

No obstante, se ha decidido no incorporar este punto en el real decreto, fundamentándose en que, por un lado, el reglamento europeo lo establece de manera opcional y, por tanto, no es necesario establecer cómo se lleva a cabo su implementación. Por otro lado, atendiendo a la Sentencia de 18 de mayo de 2020 de la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Supremo (rec. 5668/2017), el concepto de «*interés público superior*» es un «*concepto jurídico indeterminado*». Dado que dicho concepto no está definido en las directivas previamente mencionadas, ni cuenta con un desarrollo normativo a nivel nacional, se ha optado por no regular su implementación nacional, dejando la aplicación directa del propio CRMA. El mismo análisis cabe hacer de un comentario análogo sobre la posibilidad que otorga el NZIA de reconocer – de manera potestativa – el mismo efecto a los proyectos estratégicos de cero emisiones netas.

En la página 17 de su informe, esta abogacía señala una posible confusión en la composición de la Comisión de coordinación para el impulso de proyectos de materias primas fundamentales, al decir que:

*“El artículo 8 (“Composición”) en el apartado 2 indica que “Podrán participar otros funcionarios de los órganos citados cuando las materias que se vayan a tratar en la reunión de la comisión de coordinación lo aconsejen”, sin que quede claro si los “órganos citados” a los que se refiere son todos los mencionados en el apartado anterior o únicamente en la letra g) del apartado anterior, por lo que sería conveniente aclarar esta cuestión.”*

Sin embargo, no es necesaria ninguna aclaración, por cuanto se refiere los órganos citados, en plural, de los que componen el propio órgano colegiado. Además, su redacción es equivalente a la prevista en el artículo 27.2 del proyecto de real decreto.

Por su parte, se han incorporado al texto de la norma todas las recomendaciones del informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Industria y Turismo, excepto las siguientes:

En la página 13 de su informe, esta abogacía señala lo siguiente:

*«En el artículo 15 (“Inicio del procedimiento para la declaración de proyectos estratégicos de cero emisiones”), en el inciso final del apartado 1, se indica que “La solicitud se remitirá por medios electrónicos a través de la página habilitada al efecto en el portal de internet de la Comisión Europea”. La previsión contenida en este precepto en cuanto a la forma de remisión de la solicitud – a través de la página habilitada al efecto en el portal de internet de la Comisión Europea - parece contradecir la previsión contenida en el artículo 12.3 que señala, al referirse a la regulación del proceso de concesión de autorizaciones por las comunidades autónomas que éstas “habilitarán o adaptarán las aplicaciones informáticas y formularios necesarios para garantizar que los promotores puedan presentar la solicitud de inicio del proceso de concesión de autorizaciones y los documentos necesarios durante todo el proceso de una forma sencilla y centralizada”.*

*No queda, por tanto, claro si los promotores deberán presentar las solicitudes a través de las aplicaciones informáticas que las comunidades autónomas pongan a su disposición o a través de la página habilitada al efecto en el portal de internet de la Comisión Europea, generando inseguridad jurídica.»*

Sin embargo, no existe tal contradicción. En realidad, el artículo 15 regula el procedimiento para el reconocimiento del carácter estratégico de los proyectos de cero emisiones netas, cuya solicitud debe remitirse a través de un formulario alojado en el portal web de la Comisión Europea, habilitado ya en noviembre de 2024; mientras que el artículo 12.3 se refiere al inicio del proceso de concesión de autorizaciones, que no solo aplica a los proyectos estratégicos, sino a todos los proyectos de fabricación de cero emisiones netas. Son procedimientos diferentes, y el inicio del proceso de concesión de autorizaciones debe ser solicitado ante el punto de contacto único, según el artículo 9 del Reglamento

(UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, del cual son responsables las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla, en virtud del artículo 11 de esta norma.

La Abogacía del Estado ante el TJUE señala en su informe que se deben incluir en la norma disposiciones sobre las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 y en el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, que exijan medidas de ejecución. Por ello, se ha añadido un artículo a la norma aclarando la competencia para el cumplimiento de las obligaciones de los artículos 7 y 8 del NZIA. Sin embargo, por motivos de eficiencia normativa, no se ha seguido el criterio indicado en otras disposiciones señaladas por la Abogacía del Estado ante el TJUE, por tratarse de obligaciones ya cumplidas y no recurrentes (artículos 21 y 23 NZIA) o que se refieren a materias cuya competencia está clara o puede requerir modificaciones en una norma con rango de ley (artículos 12 y 47 CRMA; y 10, 25 y 26 NZIA).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, se recabarán los siguientes informes en la tramitación normativa, con carácter urgente:

Informes de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo y de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno.

Informe del Ministerio de Política Territorial, al que se refiere el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley del Gobierno.

Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN) del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley del Gobierno.

Se recabará, asimismo, el dictamen del Consejo de Estado, con carácter urgente.

## **3 ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

### **3.1 Título competencial**

El proyecto normativo se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 13.<sup>a</sup>, 23.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> de la Constitución Española, títulos que atribuyen al Estado la competencia exclusiva para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, y las bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Es importante señalar que en el procedimiento para la declaración de proyectos estratégicos de cero emisiones netas únicamente podrá dictarse resolución estimatoria si se cuenta con el informe favorable de la comunidad autónoma en la que se vaya a ubicar el proyecto.

En la tramitación del proyecto se permitirá la participación de las Comunidades Autónomas, mediante la remisión del texto a los órganos competentes de todas ellas, solicitando que remitan comentarios o alegaciones, si lo estiman conveniente.

### **3.2 Cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto**

No se aprecian cuestiones competenciales de relevancia.

### **3.3 Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto normativo**

En la tramitación del proyecto se permitirá la participación de las Comunidades Autónomas, mediante la remisión del texto a los órganos competentes de todas ellas, solicitando que remitan comentarios o alegaciones, si lo estiman conveniente.

## 4 ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 4.1 Impacto económico

#### 4.1.1 Impacto económico sobre los agentes directamente afectados por la norma

La norma tiene un impacto económico positivo sobre los agentes directamente afectados por la norma. Este real decreto habilitará la aplicación de los reglamentos CRMA y NZIA en España, permitiendo la simplificación de los trámites administrativos y aportando certidumbre y previsibilidad a los procedimientos de concesión de autorizaciones y permisos para poner en funcionamiento un proyecto de materias primas fundamentales o un proyecto de cero emisiones netas. Asimismo, permitirá el reconocimiento de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, facilitando su despliegue.

#### 4.1.2 Efectos sobre la competencia

La norma no limita el número o la variedad de operadores, la capacidad de los operadores para competir, ni reduce los incentivos de los operadores para competir.

#### 4.1.3 Impacto en la PYME

Respecto a los potenciales impactos de la norma sobre las PYME, la norma tiene impactos positivos en términos netos. La labor de coordinación e información de los puntos de contacto único de las comunidades autónomas y la simplificación de trámites administrativos serán especialmente beneficiosas para las PYME, pues estas sufren en mayor medida los efectos de las cargas administrativas y la existencia de múltiples procedimientos con diferentes ventanillas administrativas.

### 4.2 Impacto presupuestario

Esta norma no tiene impacto presupuestario.

## **4.3 Cargas Administrativas**

### **4.3.1 Introducción y fundamentos**

A efectos de la MAIN, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (p.ej. solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio).

En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquellas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que estos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si no se aprobase este proyecto normativo.

Esta norma permite la implementación completa de los reglamentos CRMA y NZIA en España que, justamente, contienen varias disposiciones dirigidas fundamentalmente a la reducción de cargas administrativas. En concreto, estos reglamentos de la UE obligan a los Estados miembros a establecer un punto de contacto único para todos los trámites de autorizaciones y permisos necesarios para la puesta en funcionamiento de un proyecto de materias primas fundamentales o de un proyecto de cero emisiones netas, respectivamente, que se encargará del contacto con el interesado. Prevé, asimismo, unos plazos máximos de tramitación de todos estos permisos y unas obligaciones de información de las Administraciones Públicas para facilitar el proceso a los interesados.

Además, el artículo 13 del NZIA establece unos criterios para declarar proyectos de cero emisiones netas como proyectos estratégicos. El artículo 14 esquematiza un procedimiento para realizar esta declaración. Este esquema debe concretarse en un procedimiento administrativo concreto a nivel nacional,

objetivo al que se dirigen los artículos 15 a 18 del real decreto. Estos artículos no introducen documentación adicional, esto es, no crean nuevas cargas administrativas, con respecto a lo que ya prevén los artículos 13 y 14 del NZIA.

Por último, el artículo 13, apartados 4 y 5 del NZIA establecen que los proyectos de cero emisiones netas que cumplan alguna de las condiciones enumeradas “será reconocido por los Estados miembros como proyecto estratégico de cero emisiones netas con arreglo al artículo 14, apartado 3, a petición por escrito del promotor de proyecto, sin que este tenga que presentar una solicitud formal con arreglo al artículo 14, apartado 2 [que define los documentos necesarios para presentar la solicitud formal]”. Esto significa que, en estos casos, no se seguirá el procedimiento regulado en los artículos 15 a 18 del real decreto (que concretan el artículo 14.2 del NZIA), pero, en el derecho administrativo español es necesario que exista un procedimiento administrativo para poder dictar una resolución que declare el proyecto estratégico. Por ello, se ha optado por definir un procedimiento lo más simplificado posible para reconocer el carácter estratégico de estos proyectos, en el artículo 9 del real decreto. En este, se exige la mínima documentación necesaria para el reconocimiento automático de proyectos estratégicos: todos estos documentos, además, deberían estar en poder del solicitante.

#### **4.3.2 Análisis de las cargas administrativas**

En los artículos 15 a 18 se define el procedimiento administrativo según el esquema del NZIA y sin solicitar documentación adicional a la que requiere el reglamento comunitario, que son:

*“a) pruebas pertinentes relacionadas con el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 13, apartados 1 o 3;*

*b) un plan empresarial que evalúe la viabilidad financiera del proyecto de acuerdo con el objetivo de crear puestos de trabajo de calidad, y*

*c) un primer borrador de calendario para el proyecto, que ofrezca una estimación de cuándo podría contribuir al valor de referencia de la capacidad de fabricación de la Unión a que se refiere el artículo 5 o al objetivo a escala de la Unión de capacidad de inyección de CO<sub>2</sub> a que se refiere el artículo 20”.*

Tanto la solicitud como el resto de la tramitación se efectúan electrónicamente a través de una aplicación web alojada en el portal de internet de la Comisión Europea. Las solicitudes se dirigen al punto de contacto nacional del Estado miembro (en el caso de España, a la SE Industria) y en ese momento comienza el procedimiento administrativo definido en este real decreto.

En cuanto al procedimiento simplificado para el reconocimiento automático de proyectos estratégicos de cero emisiones netas, el artículo 19 requiere unos documentos, que son los mínimos necesarios para poder decidir si el proyecto cumple los requisitos del artículo 13, apartados 4 o 5, del NZIA.

En las siguientes tablas se identifican las cargas administrativas introducidas por este reconocimiento automático de proyectos estratégicos de cero emisiones netas, junto con el tipo de carga, según la tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas y el coste unitario.

	<b>Carga administrativa identificada</b>	<b>Tipo de carga</b>	<b>Coste por interesado (€)</b>	<b>Frecuencia</b>
1	Cumplimentación del formulario de solicitud	2 Presentar una solicitud electrónica	5	1
2	Acreditación de poderes	7 Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4	1
3	Acreditación del cumplimiento de alguna condición del art. 13.4 o 5 NZIA	7 Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4	1
	<b>Total</b>		<b>13</b>	<b>1</b>

Las cargas administrativas a las que se deberá enfrentar cada interesado ascienden a 13 €. La acreditación del cumplimiento de alguna de las condiciones de los apartados 4 o 5 del artículo 13 del NZIA debería obrar en poder de los interesados, ya que se trata de una resolución de concesión o reconocimiento otorgado en otros ámbitos (p.ej. concesión del Fondo de Innovación de la UE, participación en un proyecto importante de interés común europeo, del Banco

Europeo del Hidrógeno o encontrarse en un territorio del Fondo de Transición Justa).

Se debe señalar, en cualquier caso, que la implementación efectiva de los reglamentos CRMA y NZIA en España permitirá reducir las cargas administrativas a los interesados, así como simplificar y acelerar los procedimientos de tramitación de autorizaciones y permisos para los proyectos de materias primas fundamentales y de cero emisiones netas.

#### **4.4 Impacto por razón de cambio climático**

La norma tiene un impacto directo positivo sobre la mitigación del cambio climático. Este real decreto permite la total implementación de los reglamentos CRMA y NZIA.

El objetivo general del CRMA es *“el establecimiento de un marco que garantice el acceso de la Unión a un **suministro seguro, resiliente y sostenible de materias primas fundamentales**, entre otras vías, mediante el **fomento de la eficiencia y la circularidad** a lo largo de toda la cadena de valor”* (art. 1 CRMA). Por otra parte, el objetivo general del NZIA es *“mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de un marco que garantice el acceso de la Unión a un **suministro seguro y sostenible de tecnologías de cero emisiones netas**, entre otras medidas, con la ampliación de la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y sus cadenas de suministro a fin de proteger su resiliencia y al mismo tiempo **contribuir a lograr los objetivos climáticos de la Unión y el objetivo de neutralidad climática**”* (art. 1 NZIA).

El objetivo de este real decreto es aprovechar los reglamentos CRMA y NZIA para poder desarrollar en España capacidades tecnológicas y productivas en tecnologías de cero emisiones netas que aumenten la base industrial y capacidad tecnológica en estos sectores necesarios para la transición ecológica, así como el suministro autóctono de materias primas fundamentales imprescindibles para esta industria a lo largo de toda la cadena de valor. Esto implicará un aumento del atractivo de las tecnologías de cero emisiones netas (como las tecnologías de energías renovables, de almacenamiento de energía o de descarbonización de sectores industriales de gran consumo de energía) y,

por tanto, de su despliegue en todo el territorio nacional por parte de industrias, empresas de otros sectores e incluso de los ciudadanos.

La norma tiene un impacto directo nulo sobre la adaptación al cambio climático.

#### **4.5 Impacto sobre el medio ambiente**

El despliegue de las tecnologías de cero emisiones netas que facilitará esta norma tendrá impactos positivos sobre el medio ambiente por la reducción del uso de combustibles fósiles, disminuyendo la contaminación atmosférica. En este sentido, las tecnologías de cero emisiones netas requieren de materias primas fundamentales para la construcción de paneles solares, aerogeneradores y vehículos eléctricos, entre otras tecnologías.

Por otra parte, algunos proyectos de materias primas fundamentales o de cero emisiones netas pueden tener impactos negativos sobre el medio ambiente. Sin embargo, estos variarán en cada proyecto y serán, en todo caso, objeto de evaluación ambiental de acuerdo con la normativa vigente.

#### **4.6 Impacto por razón de género**

A los efectos del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se considera que el impacto por razón de género de esta norma, en cuanto dirigida a aliviar determinados costes de energía de las industrias intensivas en el uso de gas natural, con independencia del género de las personas físicas que constituyan sus partes interesadas, es nulo.

#### **4.7 Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**

La norma no tiene repercusiones específicas sobre la infancia y adolescencia o la familia, de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas, el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

#### **4.8 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

En igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, ha de hacerse referencia al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Igualmente, al artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

La norma no tiene repercusiones específicas, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

#### **4.9 Otros impactos**

No se han observado.